



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048 Fecha: 18/06/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00220	Ordinario	JUAN SEBASTIAN RUEDA	ROBINSON YESID OCHOA MARTINEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	17/06/2020	91	2
41001 41 05001 2018 00310	Ordinario	LEIDY BIBIANA PERDOMO QUIZA	ICOTEC COLOMBIA S.A.S	Auto termina proceso por Pago Auto ordena el pago de título judicial.	17/06/2020	249	2
41001 41 05001 2019 00500	Ordinario	ROBINSON DANIEL SÁNCHEZ VANEGAS	D Y L GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S.	Auto ordena entregar títulos	17/06/2020	41	1
41001 41 05001 2020 00139	Amparo de Pobreza	YUBER GARCIA CAVIEDES	ASOCIACIÓN SINDICAL GREMIAL DE OBRAS CIVILES - ASINOC	Auto concede amparo de pobreza Auto ordena OFICIAR a la Defensoría del Pueblo.	17/06/2020	5	1
41001 41 05001 2020 00146	Amparo de Pobreza	DIEGO FERNANDO MEDINA	CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S.	Auto concede amparo de pobreza Auto ordena OFICIAR a la Defensoría del Pueblo.	17/06/2020	5	1
41001 41 05703 2012 00237	Ordinario	DORA RAMIREZ ALONSO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud remanentes Auto NO TOMA NOTA de la medida de embargc del remanente.	17/06/2020	124	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA18/06/2020

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00310-00
Ejecutante LEIDY BIBIANA PERDOMO QUIZA
Ejecutado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Neiva-Huila, (17) de junio de (2020).

ASUNTO

En escrito visible a folio 238-239, las partes procesales de común acuerdo solicitan la terminación del proceso de la referencia, y consecuente pago de los títulos judiciales a favor de la ejecutante. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: CANCELAR los títulos judiciales No. **439050000996495** por valor de **\$1.750.000,00**, el No. **439050000997024** por valor de **\$2.172.500,00**, y el No. **439050000999720** por valor de **\$21.179,00** a favor de **LEIDY BIBIANA PERDOMO QUIZA**, identificada con la **C.C. No. 36.312.626**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**, promovido por **LEIDY BIBIANA PERDOMO QUIZA** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, por pago total de la obligación.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-703-2012-00237-00
Ejecutante COLPENSIONES
Ejecutado DORA RAMIREZ ALONSO

Neiva-Huila, 17 de junio de (2020).

El Juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente peticionado mediante oficio **No. 306** de fecha **30 de enero de 2020**, para el proceso instaurado por **YEZID GAITAN PEÑA** en contra de **DORA RAMIREZ ALONSO Y OTROS.**, radicado bajo el **No. 2020-00057-00**, que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila, en razón a que por medio de sentencia de única instancia, de fecha **22 de junio de 2012**, se denegaron las pretensiones invocadas por la señora **DORA RAMIREZ ALONSO** y se le impuso condena en costas procesales.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE JUNIO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 043.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00500-00**
Demandante **ROBINSON DANIEL SANCHEZ VANEGAS**
Demandado **DYL GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S. y OTRO.**

Neiva – Huila, 17 de junio de 2020.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada visible a folio **34-36** del plenario, en el que allega copia del depósito judicial a favor del demandante, el Juzgado ordena **CANCELAR** el título judicial No. 4390500001005161 por **\$1.000.000,00**, a favor de **ROBINSON DANIEL SANCHEZ VANEGAS**, identificado con la C.C. No. **1.007.465.605**.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE JUNIO DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 048

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación	41001-41-05-001-2017-00220-00
Ejecutante	JUAN SEBASTIAN RUEDA SUAREZ
Ejecutado	ROBINSON YESID OCHOA MARTÍNEZ

Neiva-Huila, (17) de junio de (2020).

ASUNTO

En escrito que antecede, la parte ejecutante junto con su apoderado, y el señor **CHRISTIAN CAMILO FORERO GONZALEZ**, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas KJV-712, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de placas KJV-712. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los derechos derivados de las posesión que ejerce el aquí ejecutado **ROBINSON YESID OCHOA MARTINEZ**, sobre el vehículo automotor, tipo camioneta, de color blanco, marca Nissan, referencia Frontier, de placas KJV – 712.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Solicitud **AMPARO DE POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00146-00**
Peticionario **DIEGO FERNANDO MEDINA**

Neiva-Huila, 17 de junio de 2020.

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **DIEGO FERNANDO MEDINA**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **DIEGO FERNANDO MEDINA**, identificado (a) con C.C. N° **16.757.735**.

SEGUNDO: EXONERAR a **DIEGO FERNANDO MEDINA** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen al señor **DIEGO FERNANDO MEDINA**, un defensor de **AMPARO DE POBREZA**, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S.**, y continuar representándolo dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Solicitud **AMPARO DE POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00139-00**
Peticionario **YUBER GARCÍA CAVIEDES**

Neiva-Huila, 17 de junio de 2020.

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **YUBER GARCÍA CAVIEDES**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **YUBER GARCÍA CAVIEDES**, identificado (a) con C.C. N° **83.247.866**.

SEGUNDO: EXONERAR a **YUBER GARCÍA CAVIEDES** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen al señor **YUBER GARCÍA CAVIEDES**, un defensor de **AMPARO DE POBREZA**, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **COMERCIALIZADORA POLANCOM S.A.S. y OTRO**, y continuar representándolo dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.